

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (ver número digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica clave única, con fecha 21 de abril de 2020, en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, mediante la cual la Señora Jaqueline Cardona, en representación de Epu Inversiones SpA., consulta respecto de la pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Reutilización y Reciclaje de neumáticos**".
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Jaqueline Cardona en representación de Epu Inversiones SpA, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Reutilización y Reciclaje de neumáticos**".

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Reciclaje y Reutilización de Neumáticos fuera de uso, con el propósito de generar caucho granulado y metal, los cuales se obtendrán a partir de un proceso mecánico aplicado a los neumáticos. Luego de adquirir los materiales, éstos se almacenarán transitoriamente hasta su comercialización. Cabe mencionar que el proyecto recepcionará neumáticos directamente desde empresas mineras e industrias cercanas.

- b) El proyecto contempla la clasificación y disposición de neumáticos por dos vías: una es a través del proceso de trituración mecánica, obteniendo dos productos de valor: granulado de caucho y acero. Y por otra parte, la segunda vía agrupa a los neumáticos que se encuentren en mejor estado, los cuales serán reutilizados para confeccionar elementos como muebles u otros implementos.
- c) El proyecto tendrá una capacidad de procesar como máximo 10 toneladas mensuales de neumáticos.
- d) La vida útil considerada para el proyecto es de 20 años, realizando mantenciones, mejoras y actualizaciones tecnológicas, si es necesario
- e) Respecto a la Mano de Obra, se contempla la utilización de 2 trabajadores para cada fase, esto es, Construcción, Operación y Cierre, con el horario de trabajo de 08:30 a 16:30 horas, con media hora de colación.
- f) La superficie del área del proyecto equivale a 1.170 m² y se emplaza en la Ciudad de Antofagasta. En cuanto al acceso del proyecto este será a través de la Calle Industrial N°7344. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM , Datum WGS84

Vértices	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
A	7389262.29	358522.17
B	7389258.38	358546.02
C	7389197.95	358536.34
D	7389199.71	358514.80

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental** de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°,contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8), del artículo 3° del RSEIA:

- o.8 "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado recepcionará neumáticos directamente desde empresas mineras e industrias cercanas y además presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente una capacidad de procesamiento de 10 toneladas mensuales de neumáticos en una superficie de 1.170 m²
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Reutilización y Reciclaje de neumáticos”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Jaqueline Cardona, en representación de Epu Inversiones SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DISTRIBUCIÓN:

- Atte. Señora Jaqueline Cardona, calle Industrial N° 7344, epuhome@gmail.com
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. ID PERTI-2020-3369